



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

REGLAMENTO SOBRE SALUD ESTUDIANTIL

**TITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO**

Art. 1° : La Dirección de Salud Estudiantil es una entidad dependiente de la Dirección General Estudiantil, cuya finalidad es desarrollar determinadas acciones tendientes a velar por la salud y bienestar de los alumnos regulares de pregrado y postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. No obstante lo anterior, las respectivas Unidades Académicas, podrán convenir con la Dirección de Salud Estudiantil, la asistencia de sus alumnos de postítulo.

Art. 2° : Con el fin de lograr lo mencionado en el artículo anterior, la Dirección de Salud Estudiantil procurará que la actividad universitaria del alumno se desenvuelva en un contexto adecuado para su salud física y mental.

Si la Dirección de Salud Estudiantil comprobare deficiencias importantes en las condiciones ambientales referidas, informará detalladamente, a la Dirección General Estudiantil a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

**TITULO II
DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 3° : Sólo tendrán derecho a gozar de los beneficios que concede la Dirección de Salud Estudiantil, los alumnos regulares de pregrado de la Universidad, que acrediten estar al día en el pago de su arancel de matrícula y los alumnos regulares de postgrado que tengan sistema previsional de salud chileno o hayan tomado el seguro de salud con el que la Universidad mantiene convenio para estos efectos.

Para los alumnos de postgrado que no tengan sistema previsional chileno o que no hayan tomado el seguro de salud con que la Universidad mantiene convenio, como asimismo, para los alumnos de postítulo, no



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-2-

existirán los beneficios de reembolso establecidos en el artículo 5°. Sólo se les conservarán los aranceles establecidos para los alumnos.

No tendrán derecho a ser atendidos y/o tratados por este Servicio, aquellos alumnos regulares de pregrado o postgrado que hubieren suspendido sus estudios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento del Alumno de Pregrado, o en el artículo 33° del Reglamento del Alumno de Postgrado respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Salud Estudiantil podrá, en casos calificados, autorizar atención por parte de la Dirección de Salud Estudiantil, a aquellos alumnos que hubieren suspendido sus estudios de acuerdo con los artículos citados precedentemente.

También los alumnos de postgrado podrán acceder a este beneficio siempre que estén afiliados a algún sistema de salud previsional público o privado chileno (con emisión de bonos) o hubieren contratado el seguro de salud en convenio con la universidad para tales efectos.

Para los alumnos de pregrado y postgrado que estén con suspensión por motivos de salud, no existirán beneficios de reembolso, sólo se les conservarán los aranceles establecidos para los alumnos.

Art. 4° : Los egresados no podrán continuar tratamiento médico en el Servicio de Salud Estudiantil. Los alumnos en vías de titulación podrán continuar tratamiento médico en el Servicio de Salud Estudiantil por un plazo máximo de un año desde el momento de su egreso, siempre que estén afiliados a algún sistema de salud previsional público o privado chileno (con emisión de bonos) o hubieren contratado el seguro de salud en convenio con la Universidad para tales efectos.

Art. 5° : Todo alumno beneficiario de alguna Institución de Salud Previsional, estará obligado a hacer partícipe a ésta del pago de las atenciones entregadas y/o autorizadas por la Dirección de Salud Estudiantil.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el alumno estará obligado a proporcionar a la Universidad los antecedentes y la documentación que ésta le requiera oportunamente. Una vez realizada la prestación de salud y entregados los bonos en la Dirección de Salud



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

-3-

Estudiantil, la Universidad le devuelve al alumno el 100% del copago por las atenciones psicológicas, médicas ambulatorias y de urgencia; el 20% de lo no cubierto por su sistema provisional en exámenes de laboratorio y rayos con código Fonasa, y el 10% en el caso de los procedimientos.

El incumplimiento por parte del alumno de esta obligación, exime a la Universidad del beneficio económico de la o las prestaciones en cuestión.

Todo alumno que mantiene contrato como carga o individualmente con sistemas cerrados de salud, y no contemplan la emisión de bonos, deberá cancelar primariamente la prestación solicitada en la Dirección de Salud Estudiantil y luego requerir el reembolso contra boleta en su ISAPRE o institución prestadora, para luego recuperar en el caso de las prestaciones ambulatorias de consulta médica, el monto no reembolsado o no cubierto, directamente en la Dirección de Salud Estudiantil.

En caso de que la institución prestadora no considere reembolsos contra boleta por otorgar prestaciones en sus propias dependencias, el alumno deberá pagar el 100% de las prestaciones sin derecho a reembolsos por parte de la Universidad en cuando haga uso de los servicios de la Dirección de Salud Estudiantil.

- Art. 6° : En ningún caso los alumnos que sean atendidos en otro centro de salud ambulatorio, de urgencia u hospitalario, podrán acogerse a los beneficios económicos concedidos por la Universidad a través de la Dirección de Salud Estudiantil.

TITULO III DE LOS SERVICIOS

- Art. 7° : La atención de enfermedades a que tendrá derecho el alumno, comprenderá los rubros de medicina, psicología y dental. Dicha atención será siempre de carácter ambulatorio y se otorgará cuando éstas hubieren ocurrido durante el desarrollo de su período académico, con excepción de los alumnos que desarrollen actividades en los períodos de vacaciones, debidamente certificadas por la unidad respectiva.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-4-

La atención por accidentes a que tendrá derecho el alumno, comprenderá el rubro de la medicina y ésta se otorgará cuando hubieren ocurrido durante el desarrollo de sus actividades académicas, otras actividades que haya organizado la Universidad, o en trayecto de ida o regreso entre el lugar donde éstas se realizan y el domicilio del alumno.

El alumno que sufra un accidente podrá optar por dicho servicio, con las limitaciones señaladas en el presente texto normativo o acogerse al Seguro Estatal de Accidentes, en cuyo caso deberá ser trasladado para su primera atención a algún servicio público, tal como lo contempla la ley respectiva.

Para efectos de éste artículo, se considerarán actividades académicas, teóricas y prácticas, las clases lectivas, talleres, laboratorios y trabajos en terreno en la Región Metropolitana.

Los accidentes ocurridos en actividades académicas realizadas fuera de la Región Metropolitana, se registrarán por el Seguro Escolar Estatal.

El costo de tales prestaciones también serán compartidas entre la Universidad y el alumno y los porcentajes de aporte, variaran de acuerdo al diagnóstico y al tipo de prestación.

- Art. 8° : La atención general comprende el diagnóstico y la indicación de tratamiento. Tratándose de enfermedades de cuya existencia el alumno no tuviere conocimiento por no haber sido diagnosticadas previamente y que la Dirección de Salud Estudiantil califique de crónicas, el diagnóstico clínico de éstas se efectuarán con cargo al presupuesto del Servicio; los exámenes serán de costos compartidos, en diferentes porcentajes entre este Servicio y el alumno, los que serán dados a conocer al alumno, y el tratamiento médico o quirúrgico y siempre con cargo al alumno.
- Art. 9° : La atención en el ámbito psiquiátrico y psicológico, comprende las áreas de la psiquiatría, la psicología clínica y educacional, y la exploración vocacional. Esta atención se dará al alumno, cuando se vea limitado su desempeño y adaptación-integración a la vida universitaria. La atención comprenderá el diagnóstico y la indicación de tratamiento que corresponda. El tratamiento será para situaciones de crisis propias de la



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-5-

edad y de patologías no crónicas, a través de psicoterapias breves y focalizadas. Toda patología grave y/o crónica será derivada a un servicio externo, asumiendo la Dirección de Salud Estudiantil, su seguimiento en los casos calificados. El costo del tratamiento externo será siempre asumido por el alumno.

Art. 10° : La atención odontológica comprende:

- Urgencia dentales no traumáticas;
- Operatoria dental, incluye obturaciones en amalgamas, composite e incrustaciones (inlay, onlay) en metal y cerámica;
- Endodoncia, que comprenderá tratamientos de conductos en piezas dentarias anteriores, premolares y molares;
- Cirugía oral menor (tercer molar semi-incluido con previa evaluación de cirujano dental);
- Radiología dentoalveolar y,
- Procedimientos de prevención de caries con sellantes y Fluor Silano.

La atención de urgencia se otorga sin costo alguno para el alumno. El resto de los procedimientos se otorgan con valores preferenciales que el alumno debe cancelar directamente en la Dirección de Salud Estudiantil, los que se encuentran publicados en la página web de la Dirección General de Salud Estudiantil.

Las prestaciones dentales de urgencia producto de accidentes traumáticos se limitarán a la evaluación de los profesionales de la Unidad Dental de la Dirección de Salud Estudiantil y/o a la evaluación de los profesionales médicos máxilo-faciales del Hospital Clínico de la Universidad. El tratamiento, la reposición de piezas dentales, así como prestaciones que otorga el Hospital Clínico o el Centro Médico San Joaquín y las que deban ser atendidas en centros especializados, serán de completo cargo del alumno.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-6-

- Art. 11° : Para las consultas dentales y psicológicas, la Dirección de Salud Estudiantil dispondrá de un equipo de profesionales y de instalaciones necesarias, destinadas a prestar la atención de salud que los alumnos requieran. Para las consultas médico-quirúrgicas éstas se prestarán, de acuerdo al convenio con la Facultad de Medicina, en el Centro Médico San Joaquín u otro de la red que la Facultad destine, en los términos precisados en los artículos que siguen.
- Art. 12° : El régimen de consulta de que dispondrá la Dirección de Salud Estudiantil y el Centro Médico San Joaquín u otro de la red que destine, será exclusivamente ambulatorio y electivo.
- Art. 13° : Todo alumno que requiera atención de salud, deberá solicitar siempre, con la debida antelación, una hora para la consulta correspondiente en la Dirección de Salud Estudiantil. Los alumnos que no concurran a dos consultas médicas, psicológicas o dentales previamente solicitadas, dentro del respectivo período académico, sin dar aviso a lo menos con 24 horas de anticipación, serán suspendidos por los dos meses que siguen de todos los servicios que otorga la Dirección de Salud Estudiantil.
- Art. 14° : La Dirección de Salud Estudiantil a través del Centro Médico San Joaquín, atenderá sólo excepcionalmente casos de urgencia, en los horarios habituales de atención programada y de acuerdo con los recursos humanos y técnicos disponibles en ese momento. La condición de urgencia médica será calificada por el profesional médico o paramédico presente en Medicina Familiar al momento de requerirse tal atención.
- Art. 15° : La Dirección de Salud Estudiantil no proporcionará atención a domicilio, ni financiará aquellas atenciones solicitadas por los alumnos, a profesionales ajenos a éste, ni apoyara económicamente en los exámenes y estudios diagnósticos provenientes de profesionales ajenos al convenio médico-quirúrgico vigente.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-7-

Art. 16° : En las interconsultas a especialidades se considerarán sólo las solicitadas por Medicina Familiar o por el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico las que serán autorizadas por la Dirección de Salud Estudiantil, y sólo a través de los profesionales de la Facultad de Medicina de acuerdo al convenio establecido. Este tipo de atención se hará con cargo al presupuesto de la Dirección de Salud Estudiantil.

Art. 17° : El Director de Salud Estudiantil será el único facultado para autorizar hospitalizaciones con cargo a su presupuesto, en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 18° : Las hospitalizaciones producto de accidentes y de atenciones de urgencia se efectuarán exclusivamente en el Hospital Clínico de la Universidad Católica con el cual la Dirección de Salud Estudiantil mantiene convenio.

Sólo se autorizarán hospitalizaciones producto de accidentes ocurridos en actividades académicas y aquellas hospitalizaciones que sean calificadas como urgencias por el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico.

Art. 19° : La Dirección de Salud Estudiantil financiará por hospitalización hasta un máximo de 10 días cama en régimen institucional, procedimientos y cirugías y en los términos que establece el artículo anterior. Cuando la hospitalización requiera una permanencia más prolongada, los días adicionales serán de cargo exclusivo del alumno.

El alumno beneficiario de alguna Institución de Salud Previsional, estará obligado a hacer partícipe a ésta en el pago de las prestaciones a que alude el inciso anterior, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° del presente Reglamento.

Si la familia o apoderado del alumno durante la hospitalización decide y solicita a la admisión del Hospital cambio de régimen, es decir, traslado de sistema institucional a pensionado, se entiende que renuncia irrevocablemente a todo beneficio económico entregado por esta Dirección durante dicha hospitalización.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-8-

- Art. 20° : Los exámenes de laboratorio y rayos solicitados, así como los medicamentos prescritos durante una hospitalización, las prótesis o implementos que demande el tratamiento del hospitalizado y en general todo lo que pertenezca a la familia de insumos de farmacia y de enfermería, serán siempre de cargo del alumno, sin excepción.
- Art. 21° : Los medicamentos e insumos prescritos producto de la atención médica ambulatoria: electiva, diferida o de urgencia, serán de cargo del alumno. Serán, asimismo, de cargo del alumno, los gastos que demande la adquisición y mantención de instrumentos destinados al tratamiento de enfermedades o accidentes, tales como lentes ópticos, prótesis, etc..

TITULO IV

DE LAS CERTIFICACIONES E INFORMES DE SALUD

- Art. 22° : En relación con las certificaciones e informes de salud, en general la Universidad mantendrá confidencialmente y bajo reserva el diagnóstico del alumno salvo las siguientes excepciones, calificadas por profesionales competentes: aquellas que revistan peligro para la propia persona, para el entorno familiar, para terceros ajenos a la Universidad y para la comunidad universitaria. Para estos efectos, la Dirección de Salud Estudiantil deberá estudiar los informes derivados de las evaluaciones internas, y en su caso de aquellas externas, con los que en consecuencia se adoptarán las acciones que correspondan en el marco legal del secreto profesional, de la protección de datos sensibles y de la vida privada pero, sin perder de vista, el interés superior del alumno y de la comunidad universitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, no se entregarán a las autoridades los informes de salud, ni información sobre las atenciones recibidas durante la permanencia de la persona, como alumno regular de la Universidad, salvo excepciones calificadas.

- Art. 23° : La Dirección de Salud Estudiantil podrá, de oficio o a petición de cualquier Decano o autoridad de una Facultad de la Universidad, solicitar evaluaciones respecto del estado de salud mental, de cualquier alumno



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-9-

regular de pregrado y postgrado, cuando el alumno presenta conductas que puedan indicar la presencia de trastornos psiquiátricos graves, con riesgo para sí mismo o para otro, con la finalidad de proteger al alumno y, si es el caso, también al resto de la comunidad. También se podrán realizar evaluaciones en aquellos casos en que existan conductas, ideas o actitudes del alumno que hacen cuestionar su idoneidad para continuar sus estudios y/o para la necesidad de una suspensión académica por motivos de salud.

En todos los casos en que el alumno requiera ser evaluado, el encargado de los alumnos de la Unidad Académica respectiva, informará al alumno de los alcances y posibles consecuencias de dicha evaluación. El alumno podrá negarse a ser evaluado, en tal caso la Comisión señalada en el artículo 28° del presente Reglamento, a la que se agregarán el encargado de evaluaciones y la Jefa del Área Clínica de la Dirección General Estudiantil- Salud, será la que decidirá el camino a seguir, que puede incluir una suspensión académica, sin consentimiento, por motivos de salud en el caso de no aceptar la suspensión voluntariamente, y la solicitud de una evaluación externa en caso de riesgos a terceros o por incompatibilidad con la carrera. Si el alumno se negara a ser evaluado externamente, será la misma Comisión antes mencionada, la que, según los antecedentes, tomará la decisión de darle al alumno alguna opción, o, si el caso lo amerita, proponer eliminarlo de la Universidad.

- Art. 24° : En ningún caso la Dirección de Salud Estudiantil practicará evaluaciones a alumnos en estado de abandono y egresados de la Universidad.
- Art. 25° : La información entregada por el Servicio de Salud Estudiantil, en el marco de lo dispuesto en los artículos precedentes, no expresará el diagnóstico de la enfermedad o afección de que se trate, a menos que, a juicio del Director del Servicio de Salud Estudiantil, o a solicitud expresa de una autoridad superior, dicho diagnóstico sea imprescindible para la adopción de decisiones académicas. Dicha información se entregará con los debidos resguardos de confidencialidad, atendiendo a los principios expuestos en el artículo 22° anterior.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-10-

Art. 26° : De acuerdo con el Reglamento sobre Asistencia a las Actividades Académicas desarrolladas en la Universidad, los certificados de salud expedidos por la Dirección de Salud Estudiantil, en cumplimiento de dicho Reglamento serán los oficiales ante todas las instancias de la Universidad. El carácter de estos certificados es estrictamente médico, pudiendo constituir una justificación académica sólo si el caso lo amerita en términos clínicos. En ningún caso se emitirán informes para justificar inasistencias a pruebas, evaluaciones o cualquier otra exigencia académica, producto de la atención profesional en la Dirección de Salud Estudiantil.

Los certificados emitidos nunca serán retroactivos por problemas de salud ya resueltos. Se podrán considerar fechas anteriores en el único caso que el alumno al momento de la consulta, aún mantenga la sintomatología activa de la enfermedad.

Por otra parte queda sujeto al criterio de las Unidades Académicas, la decisión de aceptar o no certificados expedidos por profesionales ajenos al Servicio.

La Dirección de Salud Estudiantil no visará certificados médicos externos. No obstante lo anterior, la Dirección de Salud Estudiantil podrá considerar, previo análisis, la información relevante de dichos certificados, para efectos de decidir acerca de suspensión académica por salud.

TITULO V DE LA SUSPENSION Y TRASLADO DEL ALUMNO POR MOTIVOS DE SALUD

Art. 27° : Los alumnos podrán solicitar medidas de suspensión por salud de uno o dos semestres, o suspensión indefinida (dos o más semestres consecutivos), pero es atribución de la Comisión de Salud determinar la duración de la medida y los requisitos para el reintegro. La Dirección de Salud Estudiantil, considerará la evaluación de todos los antecedentes presentados por el alumno y tendrá la atribución de solicitar información adicional y solicitar una evaluación interna adicional. La resolución le corresponde a la comisión interna de los profesionales de salud los que



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-11-

actúan bajo criterios clínicos. Dicha decisión es de carácter reservado e inapelable.

Art. 28° : La Dirección de Salud Estudiantil, a iniciativa propia o a petición fundada de cualquier autoridad de una Facultad de la Universidad, desarrollará las acciones técnicas necesarias para evaluar la situación de salud del alumno a fin de orientarlo respecto a tratamiento médico y/o suspensión académica de ser necesario, cuyo objeto se enmarca en velar por el bienestar integral del alumno y su normal adaptación a la vida universitaria.

En caso de no aceptar el alumno o su representante las indicaciones médicas de tratamiento y/o suspensión académica propuesta por la Dirección de Salud, el alumno y/o persona responsable, asumirán de manera personal todas las consecuencias médicas y legales que esto pueda significar en la condición de salud y/o académica del alumno, como aquella posible afectación de bienes o derechos de la Universidad, o de terceros.

No obstante la Dirección de Salud Estudiantil se reserva el derecho de indicar suspensiones sin el consentimiento del alumno o del responsable, en aquellos casos en que la patología que presente el alumno implique un riesgo para él mismo y/o de la comunidad universitaria o de terceros.

Para hacer uso del referido derecho la Dirección de Salud Estudiantil, será asistida previamente por una comisión especial conformada por el Prorector, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director General Estudiantil, el Director de la Dirección de Salud Estudiantil y el Jefe del Área Clínica de la Unidad de Apoyo Psicológico de la Dirección de Salud Estudiantil.

Una vez resuelta la medida ésta puede ser por uno o dos semestres o indefinida, dependiendo de la gravedad del caso. El alumno tendrá derecho a postular a un reintegro, sólo si está respaldado por la propia Dirección de Salud Estudiantil la que podrá tener a la vista evaluaciones externas o bien, en caso de duda, citar a la Comisión que se estableció más arriba.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-12-

Art. 29° : La Dirección de Salud Estudiantil puede considerar procedente realizar una evaluación de incompatibilidad con la carrera o plan de estudio por razones de salud mental, cuando en un alumno se planteen diagnósticos tales como: trastorno de personalidad grave, con especial énfasis en aquellos trastornos con características antisociales, pedofilia, algunas formas de psicosis de mal pronóstico y en general todo trastorno cuando implique riesgo para la integridad física o psicológica de otros. Todos ellos, diagnosticados por la Dirección de Salud de la Universidad y corroborados por evaluadores externos a la Universidad (un psicólogo y un psiquiatra), expertos en el tipo de evaluación requerida.

Esta medida se aplicará en general, pero particularmente en toda carrera o plan de estudio, que como parte de la práctica y del ejercicio profesional, involucren el trato o cuidado de personas vulnerables, o cuando su rol profesional envuelva el ejercicio de autoridad.

De existir algún alumno regular que presente alguna de estas situaciones, será una Comisión compuesta por el Secretario General o su representante, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director General Estudiantil y el Director de Salud, la que analizará las medidas a adoptar con el alumno en cuestión, quedando facultada para, por la concurrencia del 75% de sus integrantes, resolver la eliminación del alumno de la Universidad, resolución que deberá ratificarse por Decreto de Rectoría, previa resolución del Vicerrector Académico. Cualquier medida que se adopte en relación al alumno, deberá respetar sus derechos, y serle formalmente notificada, sea por carta certificada o de otro modo que asegure, de una parte, su recepción, y de otro lado, que la Universidad cumplió cabalmente con sus deberes.

La aludida Comisión, al conocer de alguna de estas situaciones, examinará la posibilidad de traslado de la persona a otro programa de estudios que resulte compatible con su estado de salud, en la medida que sea aceptado por la persona afectada.

Art. 30° : El Vicerrector Académico, tendrá en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Salud Estudiantil, como de las Comisiones a que se refieren los artículos precedentes, para adoptar decisiones conducentes a la suspensión temporal o indefinida de un alumno; o bien su eliminación de la Universidad por incompatibilidad de salud con la carrera que el alumno sigue.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-13-

Art. 31° : En relación a la evaluación de reintegro, ésta será realizada por al menos dos profesionales del equipo, ratificada por el Director de Salud y resuelta por el Vicerrector Académico.

De no ser aprobada la solicitud de reintegro por la Dirección de Salud Estudiantil, el alumno podrá postular a una nueva solicitud de reintegro y ser reevaluado para el semestre siguiente.

La Dirección de Salud Estudiantil se reserva el derecho de reintegrar al alumno con consideración de carga académica reducida, si la evaluación médica lo indica como necesario para su inserción.

Art. 32° : La cesación de pagos a la Universidad por concepto de suspensión por salud, se considera a contar de la fecha de solicitud de la medida indicada en el formulario interno para "Suspensiones de Salud".

La aprobación de suspensión tiene carácter retroactivo al inicio del semestre académico cursado.

Art. 33° : Respecto a los plazos para solicitar suspensiones por salud, éstos terminan el 15 de julio y el 15 de diciembre, en consecuencia con los períodos académicos.

No se evaluarán solicitudes fuera de estos plazos, salvo condiciones excepcionales tales como antecedente de hospitalización del alumno, duelo reciente de familiar directo y psicosis.

Art. 34° : Los alumnos que, por motivos de salud determinados por este Servicio, deban suspender sus estudios durante uno o más períodos académicos y requieran de control dentro del Servicio, podrán recibirlos si así lo determinare el Jefe respectivo. En tal caso el alumno debe pagar en la Dirección de Salud Estudiantil, las prestaciones entregadas.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-14-

- Art. 35° : Si durante la suspensión de los estudios a que alude el artículo anterior, se efectuare control dentro del Servicio de Salud Estudiantil, el alumno sólo estará afecto al pago de arancel que por este concepto corresponda.

TITULO VI DE LOS ALUMNOS DE LA SEDE REGIONAL DE VILLARRICA

- Art. 36° : Los alumnos de la Sede Regional de Villarrica que requieran atención o tratamiento de especialidades que no puedan ser proporcionadas en ella, podrán ser atendidos a través de la Dirección de Salud Estudiantil de la Sede Central, en los casos específicamente solicitados por el respectivo Jefe del Servicio de Salud de la Sede Villarrica.

Los gastos derivados de la atención o tratamiento, en las especialidades a que hubiere lugar, deberán ser reembolsados por la Sede correspondiente, con cargo a su propio presupuesto, a la Dirección de Salud de la Sede Central.

TITULO VII CASOS ESPECIALES

- Art. 37° : Para las alumnas embarazadas, la atención entregada por la Dirección de Salud Estudiantil comprenderá el diagnóstico del embarazo, sin extenderse al control, y a las complicaciones del mismo, ni a la atención del parto.
- Art. 38° : La Dirección de Salud Estudiantil no se hará cargo del incidente de salud en caso de cualquier accidente en que el alumno se encuentre en estado de ebriedad clínica o bajo el efecto del alcohol, accidentes productos de riñas, huelgas o desórdenes populares dentro o fuera del recinto universitario, cualquier accidente o enfermedad producto del consumo de drogas ilícitas, lesiones o accidentes producto de actividades altamente riesgosas como automovilismo deportivo, paracaidismo, montañismo, maniobras acrobáticas y otras como actos riesgosos deportivos y no deportivos, intentos de suicidio y descompensaciones de enfermedades



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-15-

crónicas, perdiendo en consecuencia cualquier beneficio económico de lo que dispone la universidad para efectos de salud.

Art. 39° : La atención en el Servicio de Urgencia será exclusivamente en el Hospital Clínico de la Universidad Católica, a excepción de la urgencia oftalmológica que se otorgará exclusivamente en la Clínica San Carlos de Apoquindo, y sólo aquella urgencia ocasionada como producto de una actividad académica o práctica profesional.

Art. 40° : Los beneficios económicos para las emergencias médicas, son para las realmente calificadas como tales por el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico y por la Dirección de Salud Estudiantil. Por lo anterior, no se cubrirán aquellas no calificadas cuyo costo deberá asumir en su totalidad el alumno posterior a la atención, en la Dirección de Salud Estudiantil.

La atención médica de urgencia calificada tendrá 100% de cobertura en la atención médica general y de especialidad; y un 25% para los exámenes y procedimientos. En ningún caso se cubrirán insumos de farmacia y enfermería necesarios para la atención. Todas las prestaciones no cubiertas parcial o totalmente, el alumno deberá regularizarlas con posterioridad en la Dirección de Salud Estudiantil.

Art. 41° : En ningún caso existirá cobertura para hospitalizaciones con diagnóstico psiquiátrico. La Dirección de Salud Estudiantil se limitará a la indicación de tratamiento a través de una interconsulta, al aviso del responsable del alumno de tal situación, y a la orientación de centros donde puede recibir el tratamiento indicado y/o hospitalización.

Art. 42° : En caso de que el alumno, o responsable no aceptase las indicaciones médicas de tratamiento y/u hospitalización propuestas por la Dirección de Salud Estudiantil, él, o su responsable, asumirán de manera personal todas las consecuencias médicas y legales que esto pueda significar en la condición de salud y académica del alumno, o la afectación en bienes y/o derechos de la Universidad y/o terceros.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-16-

Art. 43° : El alumno de no cumplir con los pagos generados por las prestaciones no cubiertas por la Dirección de Salud Estudiantil, quedará en situación de "Morosidad por Salud". La "Morosidad por Salud" implica que todo alumno que presente deudas con la Dirección de Salud Estudiantil y que no hayan sido canceladas o documentadas al término del semestre en curso, estará impedido de inscribir ramos para el periodo siguiente.

Se consideraran en morosidad por salud los alumnos que:

- Tengan bonos pendientes por atenciones médicas, exámenes o procedimientos realizados.
- Fueron atendidos en el servicio de urgencia, y no hayan cumplido con pagar las prestaciones no cubiertas por este servicio, como insumos de farmacia y enfermería; y exámenes y procedimientos.
- Estuvieron hospitalizados por urgencia o electivamente y deban los insumos de farmacia y enfermería, exámenes de rayos y laboratorio y/o hayan sobrepasado los 10 días de hospitalización.

Art. 44° : La Dirección de Salud Estudiantil llevará un registro computacional a través de fichas médicas de cada uno de los alumnos que atienda, en las que se dejará constancia de las prestaciones médicas y psicológicas efectuadas. Dicho registro tendrá el carácter de confidencial, reservándose el Director de Salud Estudiantil el derecho de proporcionar información verbal a las instancias que procedieran, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre el secreto profesional. Las fichas clínicas psiquiátricas-psicológicas se conservarán en los archivos de la Dirección de Salud Estudiantil, por un periodo de hasta 10 años desde la fecha de la última consulta, al cabo del cual serán destruidas. En cambio, las fichas médico-quirúrgicas se conservarán en el archivo perteneciente al Hospital Clínico de la UC de acuerdo a lo dispuesto por esa entidad.

Art. 45° : Con relación al secreto profesional, éste se mantendrá de acuerdo con lo dispuesto en la ley, atendiendo a los principios y normas referidas en el artículo 22° precedente, lo cual obliga a los profesionales de la salud a mantener bajo confidencia toda la información obtenida con motivo de la consulta, incluyendo diagnóstico y pronóstico. El secreto profesional



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-17-

puede levantarse en caso de que el diagnóstico del alumno ponga en riesgo su vida o la de otros, como los bienes y derechos esenciales del mismo alumno, de la Universidad o de terceros; y la conducta a seguir se regirá por el procedimiento interno establecido para estos casos, o recurriendo, según corresponda, a medios legales disponibles.

Art. 46° : Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director General Estudiantil o por la persona que éste designe. La misma Dirección General Estudiantil en conjunto con la Dirección de Salud Estudiantil, tendrá facultades para interpretar el presente reglamento, operativamente, en consulta con la Secretaría General, y/o con la Dirección de Asuntos Jurídicos, si la especialidad del asunto lo amerita.